

MEMORANDO



Radicado No: 20261260000071803

Para: HAIDY ISABEL DUQUE CUESTA
Directora de Familias, Comunidades y Pueblos

Asunto: Respuesta memorando con radicado No. 202618100000063863

Fecha: 02 de junio de 2026

Respetada Doctora,

En atención a la comunicación radicada con No. 202618100000063863 el pasado 15 de mayo, a las reuniones sostenidas entre las Direcciones de Familias y Comunidades y de Abastecimiento, y al Estudio de sector entregado para la contratación del servicio Tejiendo Interculturalidad, cordialmente procedemos a responder las inquietudes planteadas que corresponden al resorte de esta Dirección.

1. Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Decreto 150 de 2026.

Con relación al Decreto 150 de 2026 por el cual se declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional” y el Decreto 241 de 2026 "Por el cual se adiciona el presupuesto General de la Nación de la Vigencia 2026 en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolivar, Cesar, Magdalena y Chocó", debe precisarse que por sí solo, no implica que los estudios de sector previamente elaborados pierdan vigencia o deban rehacerse. En tal sentido, se precisa que el estudio de sector sigue siendo válido como documento de planeación que reflejó las condiciones existentes al momento de estructurar el proceso.

www.icbf.gov.co



2. Interrogantes planteados.

La consulta presentada relaciona la intención del área de desarrollar modificaciones contractuales o la celebración de nuevos contratos, que -según informa- conllevarían ajustes excepcionales y transitorios, en aspectos ya definidos para este servicio, razón por la cual relaciona los siguientes aspectos:

1. *“Contratos Vigentes del Servicio Tejiendo Interculturalidad, adelantar la modificación contractual siempre que exista justificación técnica, financiera y territorial que evidencie el nexo causal del objeto del contrato y actividades a desarrollar para mitigar los efectos adversos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia, con los siguientes aspectos”:*

1.1 *Prórroga de los contratos por tres (3) meses, para un plazo de ocho (8) meses.*

1.2 *Adición al valor en el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.*

La determinación de la prórroga o adición de un contrato, es una potestad propia de la supervisión de este, quien deberá hacer el estudio de su pertinencia, conforme los lineamientos y directrices que imparta el área responsable. En consecuencia, no le compete a la Dirección de Abastecimiento dicho análisis.

- 1.3 *Distribución de recursos por hilos del servicio: posibilidad de modificar los límites o topes de inversión establecidos para los hilos en la Guía Operativa del Servicio, así como la inclusión de mínimos de inversión.*

Es pertinente precisar que, esta Dirección no es la competente para pronunciarse frente a los topes de los hilos del servicio, por cuanto este es un proceso que realiza el área encargada de dicha estrategia.

En tal sentido, y como se evidencia en el Estudio de Sector entregado para la contratación de la vigencia 2026, el objetivo es **actualizar los precios unitarios de referencia** proyectados para la vigencia 2026 y analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de contratación, establecer los indicadores habilitantes de capacidad financiera que deberán acreditar las organizaciones, entidades sin ánimo de lucro (ESALES) y poblaciones étnicas y campesinas, que participen en los

procesos de selección para la celebración de los contratos de aporte correspondientes.

Como se menciona en el estudio de sector, en el ítem 3 ESTUDIO DE MERCADO, la Dirección de Abastecimiento determina el costo unitario de referencia de acuerdo con las especificaciones técnicas remitidas por la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades en línea con la Guía Operativa Tejiendo Interculturalidad,

Así las cosas, la Dirección de Abastecimiento no determinó costos por servicios a partir de las especificaciones técnicas remitidas por el área misional, y el costo final surge de la construcción colectiva con los actores del territorio, no de un valor único y rígido predeterminado.

En ese sentido, la Dirección de Abastecimiento no define los topes de inversión por hilos, dado que estos se derivan de la Guía Operativa del Servicio y de la construcción técnica y comunitaria que adelanta el área responsable. Por tanto, cualquier modificación a dichos topes o la inclusión de mínimos de inversión deberá ser justificada por esa Dirección y reflejarse en la Guía Operativa o en los documentos técnicos del servicio que correspondan.

1.4 Número de pagos y porcentajes de desembolso, se estableció la necesidad de ajustar el número de desembolsos pactados, sus porcentajes y condiciones de desembolso, en atención a la fuente de financiación. La naturaleza de las actividades, la capacidad operativa de las Unidades Ejecutoras Propias y la necesidad de asegurar trazabilidad, legalización y control de los recursos.

De acuerdo con la adición y prórroga propuesta, se evidencia que el solo hecho de generar una prórroga del contrato, requiere que el ajuste del número de desembolsos pactados.

1.5 Al respecto, se requiere precisar que, en caso de aprobarse la adición y prórroga contractual, se deberá revisar el esquema de desembolsos previsto, con el fin de garantizar que resulte proporcional al nuevo plazo y al valor adicionado. En la reunión sostenida el 29 de mayo, esta Dirección recomendó que la adición conservara, en lo posible, los porcentajes de pago establecidos en el Estudio de

Sector Inclusión de nuevas obligaciones específicas derivadas de las modificaciones realizadas.

La definición de nuevas obligaciones específicas corresponde al área técnica responsable del servicio y a la supervisión contractual, quienes deberán determinar si las actividades adicionales o ajustadas son necesarias para atender la emergencia y si guardan relación directa con el objeto contractual.

En caso de incorporarse nuevas obligaciones, estas deberán quedar debidamente justificadas y reflejadas en la modificación contractual correspondiente, sin que ello implique actualizar el Estudio de Sector.

Suscripción de nuevos contratos, atendiendo la priorización técnica y financiera de la propuesta comunitaria conforme a las afectaciones territoriales identificadas, con el siguiente aspecto:

2.1. *Distribución de recursos por hilos del servicio: posibilidad de modificar los límites o topes de inversión establecidos para los hilos en la Guía Operativa del Servicio, así como la inclusión de mínimos de inversión.*

Como fue mencionado anteriormente, los topes de inversión para los hilos establecidos en la guía son generados por área responsable de la estrategia, de acuerdo con el trabajo social y comunitario que se establezca para el desarrollo de las iniciativas comunitarias que surjan.

Al respecto, se reitera, en el ítem 3 ESTUDIO DE MERCADO del Estudio de Sector, se determinó el costo unitario de referencia de acuerdo con las especificaciones técnicas remitidas por la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades, confirme las disposiciones de la Guía Operativa Tejiendo Interculturalidad, por lo que no se establece un costo por servicio, el cual finalmente surge de la construcción colectiva con los actores en el territorio.

Con fundamento en lo expuesto, se precisa que el Estudio de Sector constituye un instrumento de planeación precontractual cuyo propósito es analizar las condiciones de oferta y demanda del mercado, determinar costos unitarios de referencia, identificar riesgos, establecer requisitos habilitantes y definir las condiciones generales que servirán de soporte para la estructuración de un proceso de selección

y la celebración de los respectivos contratos. En tal sentido, su alcance se circunscribe a la etapa de planeación contractual y no a la administración o ejecución de los contratos ya celebrados.

Por lo anterior, las modificaciones contractuales que eventualmente se requieran durante la ejecución de un contrato —tales como adiciones, prórrogas, ajustes operativos, redistribución de recursos o incorporación de nuevas obligaciones— deben sustentarse en los análisis técnicos, financieros, jurídicos y misionales que correspondan al caso concreto y que determine el área responsable de la estrategia, sin que ello implique la elaboración de un nuevo Estudio de Sector o la actualización integral del existente cada vez que se adopte una modificación contractual.

En consecuencia, el Estudio de Sector conserva su validez como documento de planeación que soportó la contratación inicial, mientras que las decisiones relacionadas con la ejecución y eventual modificación de los contratos deben justificarse mediante los estudios y documentos específicos que respalden la necesidad y pertinencia de cada actuación.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por AUDREY
ALVAREZ BUSTOS
Fecha: 2026.06.02 16:29:21 -05'00'

AUDREY ALVAREZ BUSTOS

Directora de Abastecimiento

Proyectó: Audrey Alvarez Bustos - Dirección de Abastecimiento